

FERIADOS NACIONALES OBLIGATORIOS y DIAS NO LABORABLES 2016. DDJJ ANUALES 2015



Calendario y análisis del marco normativo que dispone los días feriados nacionales obligatorios y no laborables, sus trasladados, excepciones y días religiosos. **Semanas de Abril y Mayo 2016 por DDJJ Anuales 2015** Ganancias, IGMP y Bienes Personales.

NOVEDADES AÑO 2016: Feriados Puentes y necesidad nuevo

Decreto por trienio 2017/2019; ¿Fin de feriados Extraordinarios?; **Asuetos Administración Pública y Bancos;** Restricción transporte de cargas y **detalle de los NUEVE fines de semana largos y su duración (3 a 4 días).** **CUADRO con fechas Dic/2015 y Año 2016.** Vencimientos tributarios vrs. Feriados FERIA Fiscal. Régimen opcional de diferimiento presentación DDJJ Diciembre 2015 y Pagos. **Determinación de la remuneración a abonar según la Ley 20744 (LCT).** Normas vinculadas completas (*Dec. 1584/2010, Dec. 1768/2013, Res. Grales. 3385/2012 y 3414/2012*)

Índice

INTRODUCCION

NOVEDADES AÑO 2016

- Feriados Puentes
- Feriados Extraordinarios
- Asuetos Administración Pública y Bancos
- Restricción transporte de cargas
- Particularidades. Totales

CALENDARIO FERIADOS, DIAS FESTIVOS y DDJJ ANUALES DIC. 2015 Y 2016

VENCIMIENTOS TRIBUTARIOS VRS. FERIADOS Y FERIA FISCAL

Régimen presentación DDJJ Diciembre 2015 y Pagos

REMUNERACION A ABONAR

INTRODUCCION

Luego de la importante reforma mediante el [Decreto 1584/2010](#), que unifica los días Feriados y No laborales, abrogando y modificando las leyes y decretos que los regían y también implementando los “feriados con fines turísticos” rápidamente llamados “puente”, resulta **año a año más de una docena los días feriados** (*sin perjuicio de aquellos que profesen la religión Judía o Islámica, cuya cantidad total de días difiere*) y que analizáramos tradicionalmente.

NOVEDADES AÑO 2016

- **Feriados Puentes:** El [Decreto 1768/2013 \(BO. 12/11/2013\)](#) determinó los días precisos (hasta dos por año) que se aplican a los “puente” **con fines turísticos para el trienio 2014, 2015 y 2016**; situación que acaece cuando cualquier feriado nacional coincida con los días martes o jueves o aún cuando no lo hiciera, el poder Ejecutivo podrá fijarlos en los días lunes o viernes inmediato respectivo, situación que ha acaecido para los siguientes períodos: **Año 2014:** viernes 2 de Mayo y viernes 26 de Diciembre; **Año 2015:** lunes 23 de Marzo y lunes 7 de Diciembre y **Año 2016:** viernes 8 de Julio y viernes 9 de Diciembre.
- **Feriados Extraordinarios:** Nuevamente **no habrán** –al menos hasta el día de la fecha– los **feriados conmemorativos** ‘por única vez’ en memoria a los 200 años del cumplimiento de diversos hechos históricos: 1) [Ley 26763 por la batalla de Tucumán el día 24/09/2012](#), 2) [Ley 26837 por la batalla de Salta el día 20/02/2013](#) y 3) [Ley 26840 Asamblea Constituyente el día 31/01/2013](#)
- **Nuevos Feriados:**
2016: Posee media sanción la declaración de un nuevo feriado en homenaje al general Martín Miguel de Güemes, el [17 de junio de cada año](#). Si bien aún resta la sanción definitiva por parte del Senado de la Nación y su promulgación, en el año 2016 acaecería un día viernes, que ya resulta fin de semana “largo” por el lunes 20 de Junio (día de la bandera)
2017 a 2019: Considerando que el [Decreto 1768/2013 \(BO. 12/11/2013\)](#) fijó los feriados puentes por el trienio que finaliza en el 2016, **durante el año venidero deberán fijarse aquellos por el período 2017 a 2019** (*conf. Art. 3 in fine* [Decreto](#)

[1584/2010](#)). Sin embargo, destacamos que el flamante presidente de la Nación, días previos las elecciones, que se [“revisarían todos los feriados”](#) ([Clarín, 18/11/2013](#))

- **Asuetos Administración Pública y Bancos:** Es muy probable que más cercana a las fiestas tradicionales de fin de año, **se dicte asueto al personal de la Administración Pública Nacional**, tal como sucediera tradicionalmente ([Decreto 2458/2014](#) días 24 y 31 Dic 2014 y 2 Ene 2015) e incluso, hasta se podría adelantar aún más desde las 12 horas del día anterior ([Dec. Adm. 1165/2014](#))
Respecto al cierre de las entidades financieras y el clearing bancarios, habrá que esperar si el Banco Central adhiere a un eventual asueto, tal como hiciera el año pasado mediante la [Comunicación P 50488](#).
- **Restricción transporte de cargas:** Aún no se publicó para lo que resta del año 2015 y 2016 el cronograma de prohibición de circulación de vehículos de carga tanto los **días feriados** como **inicio y fin de vacaciones** estivales, manteniendo la **amplia liberación en la circulación desde las 00:00 hasta las 17:59 hs para los transportistas**; es decir, **solo durante** la tarde y la noche (18:00 a 23:59 hs) **los camiones no podrán circular** en las rutas nacionales.
Conforme la [Disp. 333/2013](#) (Julio 2013 a Junio 2014)
- **Particularidades. Totales:** Conforme la tabla que elaboramos exclusivamente, para el año 2016 arroja los siguientes totales:

Total feriados 2016		DIECISÉIS (16)
Fines largos	De 3 días	SEIS (6)
	De 4 días	TRES (3)

CALENDARIO FERIADOS, DIAS FESTIVOS Y DDJJ ANUALES DIC. 2015 Y 2016

FECHA ORIGINAL Y CONCEPTO		FECHA CONMEMORATIVA	¿FIN DE SEMANA LARGO? DURACIÓN ⁽¹⁾
2015	25 DIC. Navidad	Viernes 25	<u>3 días</u> : desde Vier. 25 al Dom. 27
2016	1 ENE. Feriado. Año Nuevo	Viernes 1	<u>3 días</u> : desde Vier. 1 al Dom. 3
	8 y 9 FEB. Feriados. Carnaval	Lunes 8 y Martes 9	<u>4 días</u> : desde Sab. 6 al Mart. 9
	24 MAR. Día nacional de la memoria verdad y la justicia	Jueves 24	<u>4 días</u> : desde Juev. 24 al

24 y 25 MAR. Pascuas Cristianas	Jueves 24 (*) y Vie. 25	Dom. 27
2 ABR. Día del veterano y caídos en guerra de Malvinas	Sábado 2	NO
11 al 15 ABR. DDJJ ANUALES 2015	Lun. 11 al Vier. 15 ⁽²⁾	–
1 MAYO. Día del Trabajador	Domingo 1	NO
9 al 13 MAYO. DDJJ ANUALES 2015	Lun. 9 al Vier. 13 ⁽²⁾	–
25 MAYO. Día de la Revolución de Mayo	Miércoles 25	NO
20 JUN. Inmortalidad del General Manuel Belgrano	Lunes 20	3 días: desde Sab. 18 al Lun. 20
8 JUL. Feriado Puente	Viernes 8	3 días: desde Vier 8 al Dom. 10
9 JUL. Día de la Independencia	Sábado 9	10
17 AGO. Inmortalidad del General José de San Martín	Lunes 15	3 días: desde Sab. 13 al Lun. 15
12 OCT. Respeto a la Diversidad Cultural	Lunes 10	3 días: desde Sab. 8 al Lun. 10
20 NOV. Día de la Soberanía Nacional	Lunes 28	3 días: desde Sab. 26 al Lun. 28
8 DIC. Inmaculada concepción de María	Jueves 8	4 días: desde Juev. 8 al Dom. 11
9 DIC. Feriado Puente	Viernes 8	
25 DIC. Navidad	Domingo 25	NO

⁽¹⁾ De utilidad para quienes no trabajen los días sábados y/o domingos

⁽²⁾ Estimado conforme fechas establecidas año [2013](#) , [2014](#) y [2015](#)

Días no laborables (religiosos)

24 Marzo. Jueves Santo Cristiano: Jueves

22 al 24 Abril. Pascuas Judías: Viernes a Domingo ⁽¹⁾

28 al 30 Abril. Pascuas Judías: Jueves a Sábado ⁽¹⁾

24 Abril. Acción por la tolerancia y el respeto entre los pueblos: Viernes ⁽³⁾

2 al 4 Octubre. Año nuevo judío: Domingo al Martes ⁽¹⁾

12 Octubre. Día del perdón: Miércoles ⁽¹⁾

Noviembre. Fiesta del sacrificio: *s/calendario lunar* ⁽²⁾

Noviembre. Año Nuevo Islámico: *s/calendario lunar* ⁽²⁾

Culminación del ayuno: *s/calendario lunar* ⁽²⁾

⁽¹⁾ *Habitantes que profesen la religión Judía* (Art. 6 [Dec. 1584/2010 \(BO. 03/11/2010, click acá\)](#))

⁽²⁾ *Habitantes que profesen la religión Islámica* (Art. 7 [Dec. 1584/2010 \(BO. 03/11/2010, click acá\)](#))

⁽³⁾ *Habitantes de origen Armenio* [Ley 26199 B.O. \(15/01/2007\) \(click acá\)](#)

VENCIMIENTOS TRIBUTARIOS VRS. FERIADOS Y FERIA FISCAL

Otro de los efectos en los feriados y asuetos administrativos del sector público en el ámbito tributario, es aquel que recae **sobre las fechas de vencimientos de las obligaciones fiscales nacionales, provinciales y municipales**: Liquidación y presentación y/o pago del gravamen, Anticipos y Regímenes de Información, ya que en caso de coincidir, implican que los plazos acaezcan el día hábil administrativo siguiente, como así también la postergación de aquellos conforme la terminación del CUIT.

A diferencia de lo arriba expuesto, se encuentra el efecto de la “Feria Fiscal” que instauró la AFIP a partir del año 2006; ésta limita al no cómputo de los plazos procedimentales en el ámbito del fisco nacional –operando como una suspensión– pero no comprende a los plazos de vencimientos de las obligaciones fiscales, tarea que implica una parte significativa del quehacer de los Contadores, Estudios y personal involucrado, resultando casi inocua su aplicatoriedad. A pesar de las sucesivas modificaciones y solicitudes de los Consejos Profesionales y de la Federación **y hasta la reciente y beneplácito extensión** a un mes de su duración en Enero de cada año ([Res. Gral. 3385/2012-AFIP, click acá](#)), mantiene sin cambios las fechas de vencimientos.

Régimen presentación DDJJ Diciembre 2015 y Pagos: resulta aplicable el régimen opcional y alternativo al cumplimiento de las fechas de vencimiento que dispone el fisco nacional para la presentación y pago de DDJJ determinativas de diversos gravámenes y Regímenes de información instaurado mediante la [Res. Gral. 3414/2012](#)

Recordamos que **básicamente difiere las fechas de presentación y pago, en su caso, de las DDJJ determinativas, durante el mes de Enero de cada año, al mes de Febrero**. Ingresando en las fechas originarias (enero de cada año) un pago a cuenta sin la obligación de presentar la DDJJ determinativa; eximiendo implícitamente, **la multa a los debes formales** y los **eventuales intereses resarcitorios** (en el caso que el pago a cuenta sea

inferior al saldo resultante)

REMUNERACION A ABONAR

Ley 20744. Régimen de Contrato de Trabajo (LCT) (t.o Decreto 390/1976) (parte pertinente)

TITULO VI

De los Feriados Obligatorios y Días no Laborables

Art. 165. Serán feriados nacionales y días no laborables los establecidos en el régimen legal que los regule.

Art. 166. —Aplicación de las normas sobre descanso semanal. Salario. Suplementación.

En los días feriados nacionales rigen las normas legales sobre el descanso dominical. En dichos días los trabajadores que no gozaren de la remuneración respectiva percibirán el salario correspondiente a los mismos, aún cuando coincidan en domingo.

En caso que presten servicios en tales días, cobrarán la remuneración normal de los días laborables más una cantidad igual.

Art. 167. —Días no laborables. Opción.

En los días no laborables, el trabajo será optativo para el empleador, salvo en bancos, seguros y actividades afines, conforme lo determine la reglamentación. En dichos días, los trabajadores que presten servicio, percibirán el salario simple.

En caso de optar el empleador como día no laborable, el jornal será igualmente abonado al trabajador.

Art. 168. —Condiciones para percibir el salario.

Los trabajadores tendrán derecho a percibir la remuneración indicada en el artículo 166, párrafo primero, siempre que hubiesen trabajado a las órdenes de un mismo empleador cuarenta y ocho (48) horas o seis (6) jornadas dentro del término de diez (10) días hábiles anteriores al feriado.

Igual derecho tendrán los que hubiesen trabajado la víspera hábil del día feriado y continuaran trabajando en cualquiera de los cinco (5) días hábiles subsiguientes.

Art. 169. —Salario. Su determinación.

Para liquidar las remuneraciones se tomará como base de su cálculo lo dispuesto en el artículo 155. Si se tratase de personal a destajo, se tomará como salario base el promedio de lo percibido en los seis (6) días de trabajo efectivo inmediatamente anteriores al feriado, o el que corresponde al menor número de días trabajados.

En el caso de trabajadores remunerados por otra forma variable, la determinación se efectuará tomando como base el promedio percibido en los treinta (30) días inmediatamente anteriores al feriado.

Art. 170. —Caso de accidente o enfermedad.

En caso de accidente o enfermedad, los salarios correspondientes a los días feriados se liquidarán de acuerdo a los artículos 166 y 167 de esta ley.

Art. 171. —Trabajo a domicilio.

Los estatutos profesionales y las convenciones colectivas de trabajo regularán las condiciones que debe reunir el trabajador y la forma del cálculo del salario en el caso del trabajo a domicilio.